



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de autorización para celebrar el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la entidad Centro de Formación Integral Gabriel Pérez Cárcel, S.COOP., previo a la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos del centro privado de educación especial “AUFREN CENTER”.

(CONV//13/2022)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
5. Resolución de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras sobre conveniencia de la suscripción del convenio.
6. Informe del Servicio de Centros.
7. Informe-Memoria.
8. Informe del Servicio de Atención a Diversidad.
9. Solicitud de concierto.
10. Conformidad al texto del convenio prestada por la representante del Centro de Formación Integral Gabriel Pérez Cárcel, S. Coop.
11. Fotocopia de la Escritura de Adaptación de Estatutos de la entidad Centro de Formación Integral Gabriel Pérez-Cárcel, S. Coop.
12. Informe Jurídico de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en cumplimiento de la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, ha de suscribir un convenio con la entidad “Centro de Formación Integral Gabriel Pérez Cárcel, S. Coop.”, previo a la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos del centro privado de educación especial “Aufren Center”.

En virtud del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA ENTIDAD “CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.” PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “AUFREN CENTER”**, cuyo texto se adjunta a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Fdo. María Isabel Campuzano Martínez
(Firma electrónica al margen)



CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA ENTIDAD “CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.” PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “AUFREN CENTER”.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto nº 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha XX de XX de 2022.

Y de otra, D^a. María Dolores Cárcel López, con DNI número [REDACTED], como representante legal de la entidad “Centro de Formación Integral Gabriel Pérez Cárcel, S. Coop.”, con NIF: F-73333882, promotora del centro docente privado de Educación Especial, denominado “Aufren Center”, debidamente facultada para la firma del presente convenio según consta en escritura pública, otorgada el día 13/01/2012 ante el Notario de Murcia, D. José Javier Escolano Navarro, con número de protocolo 36, y domiciliada en c/ Los Rosaos, s/n, CP 30107 de Guadalupe (Murcia).

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

SEGUNDO.- Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios



transferidos a la Consejería de Educación, al amparo del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsabilidad y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

CUARTO.- La Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece que *“los centros privados que imparten la educación básica y que se creen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán acogerse al régimen de conciertos si lo solicitan al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y siempre que, de acuerdo con los principios de esta ley, **formalicen con la Administración un convenio en el que se especifiquen las condiciones para la constitución del consejo escolar del centro, la designación del director y la provisión del profesorado**”*. En los mismos términos se pronuncia el artículo 28 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, concretándose en su artículo 29 que *“los centros privados de nueva creación, además de reunir los requisitos propios del régimen de conciertos, **deberán proponer a la Administración un convenio en el que, dentro del marco previsto por la Ley 8/1985, de 3 de julio, se especifique el procedimiento para la designación del director, que en todo caso recaerá sobre un profesor de acreditada experiencia profesional y docente, el sistema de provisión del profesorado de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como las condiciones y la fecha para la constitución del consejo escolar del centro. De existir acuerdo se procederá a la suscripción del convenio**”*.

Por su parte, el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, establece en sus artículos 11 y 12 que la Administración resolverá sobre la procedencia y los requisitos que han de darse para la suscripción del referido convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio la especificación de las condiciones para la constitución del consejo escolar del centro docente privado de Educación Especial, denominado "Aufren Center", la designación del director y la provisión del profesorado, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes suscriptoras.

Las partes intervinientes, se comprometen a cumplir lo dispuesto en Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normativa de desarrollo.

TERCERA.- Designación del Director.

La entidad promotora del centro, en el marco previsto por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1 y 31 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, designará a un profesor de acreditada experiencia profesional como director, de forma provisional hasta que se constituya el consejo escolar.

CUARTA.- Constitución de los órganos de funcionamiento del centro docente.

Durante el primer trimestre del curso escolar en que el centro comience sus actividades lectivas, la entidad promotora se compromete a constituir el consejo escolar y el claustro de profesores a que se refieren los artículos 54 y 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, (LODE) y 26 Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y una vez constituidos se procederá a la designación definitiva del director según se establece en el artículo 59 de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE). Dichos órganos se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

QUINTA.- Contratación del profesorado.

A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la entidad promotora del centro docente, establecerá los criterios de selección para la contratación del profesorado, garantizando, en todo caso, los principios



de publicidad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, (LODE) y en el artículo 29 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La provisión de las vacantes del profesorado que se produzcan se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la citada ley orgánica.

SEXTA.- Puesta en funcionamiento del centro docente.

La entidad promotora, una vez obtenida la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, se obliga a poner en funcionamiento de forma progresiva las unidades que se hayan incluido en el concierto educativo, con el fin de atender la demanda de escolarización de la zona de acuerdo con la planificación efectuada por la Consejería competente en materia de Educación.

SÉPTIMA.- Concertación de unidades.

La entidad promotora ha solicitado el acceso al régimen de conciertos educativos, del centro docente privado de Educación Especial "Aufren Center", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE).

El acceso al concierto educativo se realizará en las unidades correspondientes, de acuerdo con la resolución que ponga fin al procedimiento y con la suscripción del correspondiente convenio.

Asimismo, la Administración podrá aprobar la modificación del concierto educativo para la incorporación de nuevas unidades, en años sucesivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

OCTAVA.- Financiación.

De la suscripción del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para las partes firmantes del mismo.

NOVENA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las



partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

DÉCIMA.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta la formalización del convenio donde se inicie el concierto de las unidades necesarias de Educación Especial, para atender la demanda de escolarización de la zona donde se ubica el centro docente.

UNDÉCIMA.- Causas de extinción.

Son causa de extinción del presente convenio, el incumplimiento del objeto del mismo, el mutuo acuerdo de las partes firmantes y el incumplimiento de la normativa de conciertos educativos.

DUODÉCIMA.- Naturaleza y cuestiones litigiosas.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean results por la Comisión Mixta de Seguimiento, se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMOTERCERA.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la normativa de desarrollo aplicable, en particular la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

DÉCIMOCUARTA.- Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización del mismo.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman digitalmente, en fecha de firma electrónica.



Por la Consejería de Educación
La Consejera

Por la titularidad del centro
docente
La representante legal

Fdo. María Isabel Campuzano
Martínez.

(Firmado electrónicamente)

Fdo. María Dolores Cárcel López.

(Firmado electrónicamente)



CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA ENTIDAD “CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.” PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “AUFREN CENTER”.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto nº 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha XX de XX de 2022.

Y de otra, D^a. María Dolores Cárcel López, con DNI número [REDACTED], como representante legal de la entidad “Centro de Formación Integral Gabriel Pérez Cárcel, S. Coop.”, con NIF: F-73333882, promotora del centro docente privado de Educación Especial, denominado “Aufren Center”, debidamente facultada para la firma del presente convenio según consta en escritura pública, otorgada el día 13/01/2012 ante el Notario de Murcia, D. José Javier Escolano Navarro, con número de protocolo 36, y domiciliada en c/ Los Rosaos, s/n, CP 30107 de Guadalupe (Murcia).

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.



SEGUNDO.- Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Educación, al amparo del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsabilidad y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

CUARTO.- La Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece que *“los centros privados que imparten la educación básica y que se creen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán acogerse al régimen de conciertos si lo solicitan al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y siempre que, de acuerdo con los principios de esta ley, **formalicen con la Administración un convenio en el que se especifiquen las condiciones para la constitución del consejo escolar del centro, la designación del director y la provisión del profesorado**”*. En los mismos términos se pronuncia el artículo 28 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, concretándose en su artículo 29 que *“los centros privados de nueva creación, además de reunir los requisitos propios del régimen de conciertos, **deberán proponer a la Administración un convenio en el que, dentro del marco previsto por la Ley 8/1985, de 3 de julio, se especifique el procedimiento para la designación del director, que en todo caso recaerá sobre un profesor de acreditada experiencia profesional y docente, el sistema de provisión del profesorado de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como las condiciones y la fecha para la constitución del consejo escolar del centro. De existir acuerdo se procederá a la suscripción del convenio**”*.

Por su parte, el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, establece en sus artículos 11 y 12 que la Administración



resolverá sobre la procedencia y los requisitos que han de darse para la suscripción del referido convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio la especificación de las condiciones para la constitución del consejo escolar del centro docente privado de Educación Especial, denominado “Aufren Center”, la designación del director y la provisión del profesorado, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes suscriptoras.

Las partes intervinientes, se comprometen a cumplir lo dispuesto en Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normativa de desarrollo.

TERCERA.- Designación del Director.

La entidad promotora del centro, en el marco previsto por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1 y 31 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, designará a un profesor de acreditada experiencia profesional como director, de forma provisional hasta que se constituya el consejo escolar.

CUARTA.- Constitución de los órganos de funcionamiento del centro docente.



Durante el primer trimestre del curso escolar en que el centro comience sus actividades lectivas, la entidad promotora se compromete a constituir el consejo escolar y el claustro de profesores a que se refieren los artículos 54 y 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, (LODE) y 26 Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y una vez constituidos se procederá a la designación definitiva del director según se establece en el artículo 59 de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE). Dichos órganos se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

QUINTA.- Contratación del profesorado.

A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la entidad promotora del centro docente, establecerá los criterios de selección para la contratación del profesorado, garantizando, en todo caso, los principios de publicidad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, (LODE) y en el artículo 29 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La provisión de las vacantes del profesorado que se produzcan se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la citada ley orgánica.

SEXTA.- Puesta en funcionamiento del centro docente.

La entidad promotora, una vez obtenida la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, se obliga a poner en funcionamiento de forma progresiva las unidades que se hayan incluido en el concierto educativo, con el fin de atender la demanda de escolarización de la zona de acuerdo con la planificación efectuada por la Consejería competente en materia de Educación.

SÉPTIMA.- Concertación de unidades.

La entidad promotora ha solicitado el acceso al régimen de conciertos educativos, del centro docente privado de Educación Especial "Aufren Center", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE).

El acceso al concierto educativo se realizará en las unidades correspondientes, de acuerdo con la resolución que ponga fin al procedimiento y con la suscripción del correspondiente convenio.

Asimismo, la Administración podrá aprobar la modificación del concierto educativo para la incorporación de nuevas unidades, en años sucesivos,



conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

OCTAVA.- Financiación.

De la suscripción del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para las partes firmantes del mismo.

NOVENA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

DÉCIMA.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta la formalización del convenio donde se inicie el concierto de las unidades necesarias de Educación Especial, para atender la demanda de escolarización de la zona donde se ubica el centro docente.

UNDÉCIMA.- Causas de extinción.

Son causa de extinción del presente convenio, el incumplimiento del objeto del mismo, el mutuo acuerdo de las partes firmantes y el incumplimiento de la normativa de conciertos educativos.

DUODÉCIMA.- Naturaleza y cuestiones litigiosas.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resultas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMOTERCERA.- Protección de datos.



Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la normativa de desarrollo aplicable, en particular la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

DÉCIMOCUARTA.- Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización del mismo.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman digitalmente, en fecha de firma electrónica.

Por la Consejería de Educación
La Consejera

Por la titularidad del centro docente
La representante legal

Fdo. María Isabel Campuzano
Martínez.

(Firmado electrónicamente)

Fdo. María Dolores Cárcel
López.

(Firmado electrónicamente)



ORDEN

La Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece que *“los centros privados que imparten la educación básica y que se creen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán acogerse al régimen de conciertos si lo solicitan al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y siempre que, de acuerdo con los principios de esta ley, **formalicen con la Administración un convenio en el que se especifiquen las condiciones para la constitución del consejo escolar del Centro, la designación del director y la provisión del profesorado**”*. En los mismos términos se pronuncia el artículo 28 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, concretándose en su artículo 29 que *“los centros privados de nueva creación, además de reunir los requisitos propios del régimen de conciertos, **deberán proponer a la Administración un convenio en el que, dentro del marco previsto por la Ley 8/1985, de 3 de julio, se especifique el procedimiento para la designación del director, que en todo caso recaerá sobre un profesor de acreditada experiencia profesional y docente, el sistema de provisión del profesorado de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como las condiciones y la fecha para la constitución del consejo escolar del centro. De existir acuerdo se procederá a la suscripción del convenio**”*.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA ENTIDAD “CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.” PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “AUFREN CENTER”**, que se adjunta como anexo.



Región de Murcia

Consejería de Educación

SEGUNDO.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio referido en el punto anterior.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Fdo. María Isabel Campuzano Martínez
(Firma electrónica al margen)

16/09/2022 18:25:20

CAMPUZANO MARTINEZ, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



PROPUESTA

La Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece que *“los centros privados que imparten la educación básica y que se creen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán acogerse al régimen de conciertos si lo solicitan al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y siempre que, de acuerdo con los principios de esta ley, **formalicen con la Administración un convenio en el que se especifiquen las condiciones para la constitución del consejo escolar del Centro, la designación del director y la provisión del profesorado**”*. En los mismos términos se pronuncia el artículo 28 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, concretándose en su artículo 29 que *“los centros privados de nueva creación, además de reunir los requisitos propios del régimen de conciertos, **deberán proponer a la Administración un convenio en el que, dentro del marco previsto por la Ley 8/1985, de 3 de julio, se especifique el procedimiento para la designación del director, que en todo caso recaerá sobre un profesor de acreditada experiencia profesional y docente, el sistema de provisión del profesorado de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como las condiciones y la fecha para la constitución del consejo escolar del centro. De existir acuerdo se procederá a la suscripción del convenio**”*.

Del expediente tramitado resulta que en el centro concurren circunstancias de prioridad para el concierto educativo referentes a la existencia de necesidades de escolarización, de acuerdo con el artículo 11 y 12 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y teniendo además el carácter preferente de los centros en régimen de cooperativa.



Región de Murcia
Consejería de Educación
Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

Por cuanto antecede, esta Dirección General **PROPONE** que por la Consejera de Educación se dicte Orden sobre los siguientes extremos:

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA ENTIDAD “CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.” PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “AUFREN CENTER”**, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio referido en el punto anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Jesús Pellicer Martínez
(Firma electrónica al margen)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN



Región de Murcia
Consejería de Educación
Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA ENTIDAD “CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.”, PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “AUFREN CENTER”.

La Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece que *“los centros privados que imparten la educación básica y que se creen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán acogerse al régimen de conciertos si lo solicitan al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y siempre que, de acuerdo con los principios de esta ley, formalicen con la Administración un convenio en el que se especifiquen las condiciones para la constitución del consejo escolar del Centro, la designación del director y la provisión del profesorado”*. En los mismos términos se pronuncia el artículo 28 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, concretándose en su artículo 29 que *“los centros privados de nueva creación, además de reunir los requisitos propios del régimen de conciertos, deberán proponer a la Administración un convenio en el que, dentro del marco previsto por la Ley 8/1985, de 3 de julio, se especifique el procedimiento para la designación del director, que en todo caso recaerá sobre un profesor de acreditada experiencia profesional y docente, el sistema de provisión del profesorado de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como las condiciones y la fecha para la constitución del consejo escolar del centro. De existir acuerdo se procederá a la suscripción del convenio”*.

Visto el informe del Servicio de Atención a la Diversidad, de fecha 6 de junio de 2022, en el que consta que una vez analizadas las necesidades de escolarización en el municipio de Murcia para la modalidad Proyecto de Vida Inclusivo del colegio privado Aufren, de Guadalupe, informa favorablemente la



Región de Murcia
Consejería de Educación
Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

autorización y creación de dos unidades de Proyectos de Vida Inclusivos, para el curso 2022-2023 en dicho centro de nueva creación.

Visto el informe del Servicio de Centros, de fecha 26 de julio de 2022, informando favorablemente el convenio con la entidad “centro de formación integral Gabriel Pérez Cárcel, S. Coop.”, previo a la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos del centro privado de educación especial”, Aufren Center”.

De acuerdo con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados.

Considerando que del expediente tramitado resulta que en el centro concurren circunstancias de prioridad de concierto referentes a la existencia de necesidades de escolarización, de acuerdo con el artículo 11 y 12 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y teniendo en cuenta el carácter preferente de los centros en régimen de cooperativa,

RESUELVO

La procedencia de la suscripción del **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA ENTIDAD “CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.” PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL” AUFREN CENTER”**.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS**

Jesús Pellicer Martínez
(Firma electrónica al margen)



INFORME DEL SERVICIO DE CENTROS SOBRE CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA ENTIDAD “CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.” PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “AUFREN CENTER”.

La Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece que *“los centros privados que imparten la educación básica y que se creen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán acogerse al régimen de conciertos si lo solicitan al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y siempre que, de acuerdo con los principios de esta ley, formalicen con la Administración un convenio en el que se especifiquen las condiciones para la constitución del consejo escolar del Centro, la designación del director y la provisión del profesorado”*. En los mismos términos se pronuncia el artículo 28 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, concretándose en su artículo 29 que *“los centros privados de nueva creación, además de reunir los requisitos propios del régimen de conciertos, deberán proponer a la Administración un convenio en el que, dentro del marco previsto por la Ley 8/1985, de 3 de julio, se especifique el procedimiento para la designación del director, que en todo caso recaerá sobre un profesor de acreditada experiencia profesional y docente, el sistema de provisión del profesorado de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como las condiciones y la fecha para la constitución del consejo escolar del centro. De existir acuerdo se procederá a la suscripción del convenio”*.

Por otra parte, el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, dispone en su artículo 11 que en el



expediente constará informe *sobre la concurrencia de las siguientes circunstancias:*

- a) Si el centro va a satisfacer necesidades de escolarización de la zona en que va a situarse.*
- b) Si va a atender a poblaciones socioeconómicamente desfavorecidas.*
- c) Si propone la realización de alguna experiencia de interés pedagógico para el sistema educativo.*

Visto el informe del Servicio de Atención a la Diversidad, de fecha 6 de junio de 2022 en el que consta que una vez analizadas las necesidades de escolarización en el municipio de Murcia para la modalidad Proyecto de Vida Inclusivo del colegio privado Aufren, de Guadalupe, informa favorablemente la autorización y creación de dos unidades de Proyectos de Vida Inclusivos, para el curso 2022-2023 en dicho centro de nueva creación.

Por tanto, este servicio informa favorablemente **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA ENTIDAD “CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.”, PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “AUFREN CENTER”.**

De la firma del convenio no se derivan obligaciones económicas. Será en el expediente de acceso al régimen del concierto educativo donde se formalizará el oportuno expediente de gasto.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS
Fdo. Yolanda Alcántara Jiménez
(Firma electrónica al margen)



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA Y LA ENTIDAD “CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.” PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “AUFREN CENTER”.

1.- JUSTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y atendiendo a la necesidad de que este convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad de la suscripción y firma del mismo. Conviene destacar que entre los objetivos fijados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dirigidos a la mejora y calidad de la enseñanza, se encuentra la oferta formativa de centros docentes de Educación Especial, destinados al alumnado con necesidades educativas especiales graves y permanentes que precisan de apoyo extenso y generalizado en todas las áreas o materias del currículo, que no pueden ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Dado que la entidad “Centro de Formación Integral Gabriel Pérez Cárcel, S. Coop”, presentó solicitud de autorización para la creación del centro docente privado de Educación Especial denominado “AUFREN CENTER” y solicitud para el acceso al régimen de conciertos educativos de nuevas unidades para Proyectos de Vida Inclusivos para el curso 2022-2023, con el fin de promover una oferta educativa especializada y de calidad dirigida a alumnos con afecciones y déficits que le impiden acceder a otras modalidades de escolarización, favoreciendo el desarrollo de conductas cada vez más adaptadas en los diferentes contextos, potenciar la comunicación a través de cualquier



sistema y desarrollar la autonomía en los diferentes ámbitos en que se desenvuelven los alumnos.

En relación a esta solicitud, y una vez analizadas las necesidades de escolarización del municipio de Murcia para el curso 2022-2023, se ha emitido informe favorable por el Servicio de Atención a la Diversidad de fecha 06/06/2022 sobre la autorización y creación de dos unidades de Proyectos de Vida Inclusivos en el colegio "AUFREN CENTER".

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación(LODE) la cual establece que *"los centros privados que imparten la educación básica y que se creen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán acogerse al régimen de conciertos si lo solicitan al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y siempre que, de acuerdo con los principios de esta ley, formalicen con la Administración un convenio en el que se especifiquen las condiciones para la constitución del consejo escolar del Centro, la designación del director y la provisión del profesorado"*, y lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, concretándose en su artículo 29 que *"los centros privados de nueva creación, además de reunir los requisitos propios del régimen de conciertos, deberán proponer a la Administración un convenio en el que, dentro del marco previsto por la Ley 8/1985, de 3 de julio, se especifique el procedimiento para la designación del director, que en todo caso recaerá sobre un profesor de acreditada experiencia profesional y docente, el sistema de provisión del profesorado de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como las condiciones y la fecha para la constitución del consejo escolar del centro. De existir acuerdo se procederá a la suscripción del convenio"*.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, *el Consejo escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa*. No obstante, atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado, ya que las actuaciones que abarcan dicho convenio no van a implementarse en todos los centros educativos de la Región de Murcia sino en un único centro, que es el que motiva el presente convenio, por lo que se entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No se trata de un contrato por dos razones, en primer lugar dada su finalidad, ya que es un convenio para la prestación del servicio de educación carente de lucratividad, como es requisito para todos los convenios que en materia de educación se suscriben con la Administración educativa. Por otro lado, es de remarcar su carácter específico y sectorial, al estar expresamente previsto este tipo de convenio “sui generis” en la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la Educación, así como en Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y asimismo en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias. Este tipo especial de convenio



previo a la concertación tiene unos requisitos, contenido y condiciones específicos, previstos en la normativa antedicha, además de tener este convenio un carácter transitorio a la suscripción del convenio educativo del concierto, que es el verdadero fin de este convenio instrumental. En resumen, las razones anteriores evidencian que el contenido del convenio no puede ser de ningún modo objeto de contrato administrativo regulado en la LCSP.

En consecuencia, la suscripción de este convenio, tal y como establece el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se considera necesaria y oportuna por el interés educativo que supone al contribuir a la eficiencia de la gestión pública en materia de Educación Especial, sin implicar coste adicional alguno para esta administración, cumpliendo además con lo establecido en la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siendo precisa la colaboración entre la entidad “Centro de Formación Integral Gabriel Pérez Cárcel, Soc.Coop”, como promotora del centro docente privado de Educación Especial “AUFREN CENTER” y la Consejería de Educación, mediante la firma de este convenio.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
CENTROS

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN
DE CONCIERTOS EDUCATIVOS

Fdo. Yolanda Alcántara Jiménez

Fdo. Juan Carlos Cascales Torres

(documento firmado electrónicamente)



INFORME SOBRE LA CREACIÓN DE UNIDADES PARA PROYECTOS DE VIDA INCLUSIVOS EN EL COLEGIO AUFREN PARA EL CURSO 2022-2023.

En respuesta a la solicitud sobre la creación de unidades de Proyectos de Vida Inclusivos en el Colegio Privado Aufren, de Guadalupe, y una vez analizadas las necesidades de escolarización para el curso 2022-2023 del municipio de Murcia, le informo que:

1. La Comisión Específica ha recibido 38 solicitudes para Proyectos de Vida Inclusivos en el municipio de Murcia, y hay 29 vacantes para el próximo curso 2022-23.
2. Según datos de los que dispone la Comisión Específica, el Colegio Privado de Educación Especial Aufren, a través del Colegio Gabriel Pérez Cárcel, ha recibido 9 solicitudes para las unidades de Proyectos de Vida Inclusivos.
3. En el municipio de Murcia quedan 9 solicitudes pendientes de escolarización para unidades de Proyectos de Vida Inclusivos.
4. Según datos de los que dispone esta Comisión Específica, a fecha de realización de este informe, la autorización de apertura del Colegio Privado de Educación Especial Aufren, no ha sido confirmada.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que hay propuestas de escolarización en el municipio de Murcia para la modalidad Proyecto de Vida Inclusivo, **informo favorablemente** sobre la autorización y creación de dos unidades de Proyectos de Vida Inclusivos, para el curso 2022-2023. Asimismo se informa de la supresión de una unidad de aula abierta para la etapa de Educación Secundaria. Estas conclusiones de informe, deben ser tomadas en consideración, una vez quede autorizada la apertura y funcionamiento del nuevo Colegio Privado Aufren en Guadalupe.

Documento fechado y firmado electrónicamente
Jefe del Servicio de Atención a la Diversidad
Carlos Fulgencio Garrido Gil

ANEXO IV: EDUCACIÓN ESPECIAL**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO****1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:****Nombre del titular:** CFI GABRIEL PÉREZ CÁRCEL**N.I.F.** F73333882**Representante del titular:** MARIA DOLORES CÁRCEL LÓPEZ
D.N.I. [REDACTED]**Representación que ostenta:** ADMINISTRADORA ÚNICA**Denominación del Centro:** AUFREN**Código** 30018710**Domicilio a efectos de notificaciones:** LOS ROSAOS, S/N**C.P.** 30107**Localidad**

GUADALUPE

Municipio MURCIA**Teléfono** [REDACTED]**Email** [REDACTED]**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO**

- ☐ ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
☒ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
☐ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO	☐ Auditivos ☐ Autistas o problemas graves de personalidad ☐ Plurideficientes ☐ Psíquicos		
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	☐ Auditivos ☐ Autistas o problemas graves de personalidad ☐ Plurideficientes ☐ Psíquicos		
TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	☐ Auditivos ☒ Autistas o problemas graves de personalidad ☒ Plurideficientes ☐ Psíquicos	0	3

OBSERVACIONES:

Este año abandonan el centro por haber finalizado su etapa con 18 años seis alumnos. Es por ello que solicitamos el concierto de los programas de vida inclusivos en nuestras nuevas dependencias en Guadalupe para que puedan continuar con nosotros su trayectoria académica.

Murcia, a 25 de Enero de 2022

EL TITULAR,

Fdo.: María Dolores Cárcel López

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ESCRITO DE CONFORMIDAD

Examinado el texto del borrador del CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA ENTIDAD “CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.” PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL”AUFREN CENTER”, manifiesto mi conformidad con el texto del mismo y con su suscripción, en nombre y representación de la entidad “Centro de Formación Integral Gabriel Pérez Cárcel”, con NIF F73333882, promotora del centro docente privado de Educación Especial, denominado “Aufren Center” y domiciliado en c/ Los Rosaos, s/n, CP 30107 de Guadalupe (Murcia.).

LA REPRESENTANTE LEGAL



Fdo. María Dolores Cárcel López.

AR3591728

06/2011



JOSE JAVIER ESCOLANO NAVARRO
NOTARIO
C/Baritono Marcos Redondo 1, entlo.
Teléf.968 354 227-Fax 968 219 137
30005 MURCIA

«ESCRITURA DE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS»

NUMERO: TREINTA Y SEIS. -----

En MURCIA, mi residencia, a trece de Enero de
dos mil doce. -----

Ante mí, JOSÉ JAVIER ESCOLANO NAVARRO, Notario
de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Murcia. ---

===== COMPARECE =====

DOÑA MARIA DOLORES CÁRCEL LÓPEZ, de profesión

Murcia, [REDACTED]

y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]

E. -----

===== INTERVIENE =====

En representación orgánica en virtud de su
carácter de administrador única de "CENTRO DE
FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL", de nacionalidad
española, que tiene por objeto social la prestación
de servicios de atención de personas (que
favorezcan su desarrollo económico, social y

cultural, su autonomía y participación, y su promoción personal, familiar, grupal y social) y la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado, de acuerdo a los Principios Democráticos, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a los Principios Cooperativas Internacionales. Y como actividad económica la educación y formación. -----

Con domicilio en Murcia, calle Pintor Saura Pacheco, número 10, C.P. 30011 (antes Torre de Romo, Orilla de la Vía, 14); constituida en escritura autorizada en Santomera, el día 17 de noviembre de 2004, ante el Notario Don Pedro Solana Hernández, bajo el número 2.277 de protocolo y posteriormente subsanada por otra otorgada ante el citado Notario, el día 1 de diciembre de 2004, bajo el número [REDACTED] Inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al tomo XXXII, folio 3, asiento 1º, inscripción 99MU3103F. Provista de C.I.F. número: F73333882 .-----

Su nombramiento y facultades para este acto resultan de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, el 6 de Julio de 2011, en

AR3591727

06/2011



[Handwritten signature]

Santomera, ante su Notario, Doña María Alicia Soto Torres, bajo el número 792 de protocolo; y posterior reelección por los acuerdos de la Asamblea a la que se hacer referencia a continuación. -----

Resulta especialmente facultada para este acto, por acuerdo de la Asamblea General de la Sociedad Cooperativa, celebrada con carácter universal, de fecha **20 de octubre de 2011**, según resulta de certificación expedida por su Administradora Única, aquí compareciente, cuya firma considero legítima, y cuya certificación incorporo a esta matriz, a todos los efectos. -----

Copia autorizada de dicha escritura he tenido a la vista, y yo el Notario, juzgo suficientes las facultades orgánicas de representación derivadas de su cargo en unión del acuerdo reseñado, **para elevar a público acuerdos sociales** y, por lo tanto, para otorgar la presente escritura al principio calificada. -----

Me asevera la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa. -----

Manifiesta la representante de la sociedad otorgante, que ésta no ha sufrido modificación alguna en las actividades económicas que constituyen su objeto ni en su estructura de propiedad o control, respecto de las acreditadas hasta la fecha. -----

Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente escritura al principio calificada, y al efecto: -----

== O T O R G A ==

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO: -----

En la representación que ostenta eleva a público los acuerdos adoptados en la Asamblea General en los términos que se especifican en la certificación incorporada cuyo texto se da por reproducido. En consecuencia: -----

- Se adapta la Sociedad a la Ley 8/2006, de 7 de diciembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

- Los nuevos Estatutos están extendidos en

AR3591726

06/2011



nueve folios de papel común escritos por sus anversos y reversos; me entrega en este acto, en unión a la certificación acreditativa de los acuerdos adoptados a la que antes se hizo referencia y, yo el Notario, dejo unidos a esta matriz a todos los efectos, previa su lectura y comprobación de su adecuación a la legalidad. -----

- Se ratifican los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria y de carácter universal, celebrada el 28 de Julio de 2011, en virtud de la cual, Doña María Amparo Cárcel López queda renovada en su cargo de interventora, con las facultades y por el plazo que se establecen en los Estatutos. -----

SEGUNDO.- MANIFESTACIONES DE LA OTORGANTE: ----

De conformidad a lo dispuesto en la Orden de 6 de junio de 2007, de la Consejería de Trabajo y Política Social, publicada en el BORM el día 22 de junio de 2007, la compareciente, en el concepto que interviene, manifiesta que: -----

a) El texto íntegro de los Estatutos constan en la certificación elevada a público en virtud de esta escritura y, por tanto, forma parte de la misma. -----

b) El capital social mínimo, cuya cuantía establecen los Estatutos Sociales está totalmente desembolsado, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley 8/2006. -----

c) Las aportaciones de los socios al capital social han tenido el carácter de dinerarias, por lo que no procede la aplicación del artículo 64.5 de la Ley 8/2006. -----

d) Se acompañará a las copias que se expidan de esta escritura y a la solicitud de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, certificado del representante legal de la Sociedad Cooperativa, que incluya la relación nominal de socios y asociados, en los términos previstos en la citada Orden de 6 de junio de 2007.

TERCERO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: -----

Se solicita, expresamente, la inscripción de esta escritura en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

= OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =

AR3591725

06/2011



[Handwritten signature]

Hago las reservas y advertencias legales y fiscales, así como las relativas al registro de sociedades cooperativas y en especial, con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, (plazo para presentar copia de esta escritura, afección de los bienes al pago del Impuesto y responsabilidades por incumplimiento). -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad

notarial. La identidad del responsable es el nombre del Notario autorizante, y la dirección la que figura en la copia que de éste documento se entrega. -----

Por su elección le leo el contenido de esta escritura, lo encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que de haber identificado al compareciente por su reseñado documento de identidad, de que el otorgante tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de el interviniente u otorgante; y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----

Está la firma de la compareciente. -----

Signado. J. ESCOLANO. -----

Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8ª DOCUMENTO SIN CUANTÍA

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

AR3591724

06/2011



[Handwritten signature]

Doña MARÍA DOLORES CÁRCEL LÓPEZ, como Administradora única de la mercantil "**CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S.COOP.**", con C.I.F. número F73333882, con domicilio en calle Pintor Saura Pacheco, número 10, CP 30011- MURCIA.

CERTIFICO:

Que el día 20 de octubre de 2011, estando presentes en el domicilio social la totalidad de los socios de esta mercantil, según la correspondiente lista de asistentes por ellos firmada, que representan la totalidad del capital social, acordaron por unanimidad, de conformidad con la Ley y los Estatutos sociales, constituirse en Asamblea General Universal, y previa aceptación como orden de día, de los siguientes asuntos:

- 1.- **Modificación y adaptación de los estatutos sociales a la vigente Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia. Y, especialmente, adecuación del domicilio social y capital de la Cooperativa.**
- 2.- **Renovación de cargo de Administrador.**
- 3.- **Ratificación de cargo de Interventor.**
- 4.- **Autorización para elevar a público tal acuerdo.**

Tras deliberar sobre ello, se adoptaron por UNANIMIDAD los siguientes ACUERDOS, previa manifestación por los asistentes de estar suficientemente informados del contenido.

1º.- Modificación y adaptación de los estatutos sociales a la vigente Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia.

a) Acomodar la expresión de la vía pública en donde tiene establecido su domicilio la sociedad cooperativa, que ya no es propiamente dicha Torre de Romo, Orilla de la Vía, 14 en término municipal de Murcia, sino que actualmente, la dirección correcta es: calle Pintor Saura Pacheco, número 10, C.P. 30011. En consecuencia se modifica el artículo correspondiente de los Estatutos sociales, siendo su redacción incluida en los nuevos

estatutos resultantes de la adaptación a los que se hace referencia en este mismo acuerdo. -----

b) Ejercitar la opción de adscripción de los socios trabajadores de la Cooperativa se integrarán en la Seguridad Social en el Régimen General de trabajadores por cuenta ajena, a excepción del socio que sea administrador que lo estará en el especial de trabajadores autónomos; al haber transcurrido el plazo mínimo legal para efectuar este cambio y, consecuentemente se modifica el artículo correspondiente de los Estatutos sociales, siendo su redacción incluida en los nuevos estatutos resultantes de la adaptación a los que se hace referencia en este mismo acuerdo (antiguo artículo 19 y 25 de los actuales).

c) ADAPTAR los estatutos sociales a la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia, aprobando los Estatutos por los que se regirá la Compañía en lo sucesivo, que son los que se unen a esta certificación, extendidos en siete folios de papel común, escritos por su anverso y reverso, sin perjuicio de lo establecido en la citada ley y demás legislación vigente. -----

2º.- Reeleccion de cargo de Administrador Único. -----

Se reelige en su cargo de Administrador único de la entidad, por plazo de seis años, de **DOÑA MARÍA DOLORES CÁRCCEL LÓPEZ**, con domicilio en y con D.N.I. Y N.I.F. número -----

La nombrada acepta el cargo y manifiesta no estar sujeta a incompatibilidad, prohibición o incapacidad alguna, en especial las consignadas en la Ley 8/2006, de 16 de noviembre de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, y demás disposiciones legales estatales o autonómicas aplicables.

3º.- Ratificación de cargo de Interventor.

RATIFICAR, por plazo estatutario, al actual INTERVENTOR DE CUENTAS. **DOÑA MARÍA AMPARO CÁRCCEL LÓPEZ**, Calle y con D.N.I. Y N.I.F. número -----

La nombrada acepta su cargo, haciendo constar que no está incurso en alguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, en particular las consignadas en la

AR3591723

06/2011



[Handwritten signature]

vigente Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia y demás disposiciones legales (estatales y autonómicas) aplicables. -----

4.- Autorización para elevar a público tal acuerdo.

Facultar a la Administradora Única para comparecer ante Notario y obtener la elevación a público de los precedentes acuerdos y especialmente para otorgar los documentos complementarios y subsanatorios precisos para alcanzar la plena eficacia de lo acordado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, libro la presente certificación, según acta que resultó aprobada por la propia Asamblea General, en Murcia, a 13 de enero de 2012.

Hay una firma. -----

ESTATUTOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO: -----

Artículo 1. Denominación y normativa aplicable. -----

1. Con la denominación de "**CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL.**", se constituyó una SOCIEDAD COOPERATIVA de primer grado cuya clase es de TRABAJO ASOCIADO y carácter de INICIATIVA SOCIAL, al objeto de proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes y/o servicios para terceros. -----

2. La Sociedad Cooperativa adquirió personalidad jurídica el día que se inscribió en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia su escritura pública de constitución. -----

3. La Sociedad Cooperativa se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia (BOE n.º 282, de 07/12/2006)

Artículo 2. Objeto social. Actividad económica. -----

Las actividades económicas que para la consecución de su objeto social desarrollará la Cooperativa son las siguientes: -----

El objeto social de la Cooperativa es la prestación de servicios de atención a las personas (que favorezcan su desarrollo económico, social y cultural, su autonomía y participación, y su promoción personal, familiar, grupal y social) y la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado, de acuerdo a los Principios Democráticos, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a los Principios Cooperativas Internacionales. -----

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la Cooperativa son las actividades de servicios de atención a las personas y de servicios sociales, comprendiendo: -----

a) Actividades educativas, de integración laboral y social, culturales, y otras de naturaleza social. -----

b) Acciones asistenciales, sociales, grupales, de educación social y de dinamización cultural. -----

c) Acciones de educación para la salud, acciones de educación familiar, de orientación y de ayuda a domicilio. -----

d) Acciones de diseño, gestión, organización y ejecución de recursos comunitarios, sociales educativos, formativos, culturales y de integración laboral. -----

e) Acciones de animación y dinamización sociocultural, de animación juvenil, y actividades de tiempo libre. -----

f) Acciones de gestión y organización de recursos y

AR3591722

06/2011



equipamientos de proyectos y centros sociales, proyectos y centros de integración laboral, de proyectos y centros formativos y culturales.

g) Acciones de promoción social y cultural, de animación de grupos, de cooperación e intercambio nacional y transnacional. -----

h) Y todas aquellas otras acciones que contribuyan al desarrollo y cumplimiento de las anteriormente relacionadas. -----

Artículo 3. Domicilio social. -----

1. El domicilio social de la Sociedad Cooperativa se fija en Murcia, calle Pintor Saura Pacheco, número 10, CP 30011.-----

2. El cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal corresponde al Administrador único, y fuera del término municipal corresponde a la Asamblea General de socios de la Cooperativa.-----

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación. -----

El ámbito territorial dentro del cual han de estar situados los centros de trabajo en los que los socios prestan habitualmente su trabajo cooperativizado es el correspondiente al de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. -----

Artículo 5. Duración de la sociedad.-----

La Sociedad Cooperativa se constituyó por tiempo indefinido, y dio comienzo a su actividad el día de la inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la escritura de constitución. -----

Artículo 6. Capital social.-----

1.El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios trabajadores.-----

2.El capital social mínimo con el que se constituye y puede funcionar la Cooperativa se fija en * 300 EUROS, que esta totalmente desembolsado. -----

3.El capital social mínimo se divide en 3 aportaciones sociales iguales, de un valor cada una de ellas de *100 EUROS.-----

Artículo 7. Aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio trabajador. -----

La aportación obligatoria mínima para ser socio trabajador, que será igual para todos, se fija en CIEN EUROS (100,00 Euros), que

deberá estar totalmente desembolsada. El importe total de las aportaciones de cada socio trabajador no podrá exceder, en ningún caso, de un tercio (1/3) del capital social. -----

Artículo 8. Forma de acreditar las aportaciones al capital social. -----

1.Las aportaciones al capital social de cada uno de los socios trabajadores se acreditarán mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la Sociedad en una entidad de crédito. -----

2.Las aportaciones obligatorias al capital social se acreditarán mediante Títulos Nominativos que reflejarán las cuantías de las aportaciones suscritas y de las desembolsadas y fecha de las mismas, las actualizaciones de las aportaciones, así como las deducciones de éstas en satisfacción de las pérdidas imputadas al socio. El Título deberá expresar, al menos, los siguientes datos: la denominación de la Sociedad Cooperativa, la fecha de constitución, clave y número del Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y nombre del titular. --

Las aportaciones voluntarias al capital social se acreditarán mediante Títulos Nominativos, diferentes a los reseñados para las aportaciones obligatorias, en los que constarán, al menos, además de los datos establecidos para éstos, la fecha del acuerdo de emisión y el tipo de interés fijado.-----

Los Títulos Nominativos deberán ser autorizados con la firma del Administrador único de la Sociedad Cooperativa.-----

Artículo 9. Aportación obligatoria de los nuevos socios trabajadores que se incorporen. -----

Los socios trabajadores que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa deberán desembolsar en su totalidad la aportación obligatoria mínima establecida para los socios que constituyeron la Cooperativa. Su importe no podrá superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo de las aportaciones obligatorias inicial y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la Cooperativa.-----

Artículo 10. Remuneración de las aportaciones. -----

1.Las aportaciones obligatorias al capital social devengarán intereses por la parte efectivamente desembolsada, en un porcentaje anual igual al tipo de interés legal del dinero. -----

2.La remuneración de las aportaciones al capital social estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos previos al reparto, limitándose el importe máximo de las retribuciones al citado resultado positivo.-----

3.En la cuenta de resultados se indicará explícitamente el resultado antes de incorporar las remuneraciones, y el que se obtiene una vez computadas las mismas.-----

06/2011



Artículo 11. Personas que pueden ser socios trabajadores.

Pueden ser socios trabajadores de la Cooperativa las personas físicas con capacidad legal para contratar la prestación de su trabajo. Los extranjeros podrán ser socios trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España.-----

Artículo 12. Adquisición de la condición de socio trabajador. -----

1. Para adquirir la condición de socio trabajador, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:-----

- a) Estar incluido en la relación de promotores, que se expresa en la escritura de constitución de la Sociedad. -----
- b) Suscribir, desembolsar y acreditar la aportación obligatoria mínima al capital social. -----

2. Para adquirir la condición de socio trabajador, con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:-----

- a) Solicitarlo por escrito al Administrador único, y ser admitido como socio trabajador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----
- c) Suscribir, desembolsar y acreditar la aportación obligatoria mínima establecida para los socios que constituyeron la Cooperativa. Su importe no podrá superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo de las aportaciones obligatorias inicial y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la Cooperativa.-----

Artículo 13. Obligaciones y responsabilidad de los socios trabajadores. -----

Los socios trabajadores están obligados a cumplir los deberes establecidos en estos Estatutos, y en especial los regulados en el artículo 28 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

Artículo 14. Derechos de los socios trabajadores. -----

1. Los socios trabajadores tienen los derechos establecidos en estos Estatutos, y en especial los regulados en el artículo 27 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

2.Los socios trabajadores tienen derecho a recibir copia de estos Estatutos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.-----

3.El socio trabajador podrá solicitar por escrito, en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores al de celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. Si la respuesta no se diese en la misma Asamblea General, el Administrador único deberá responder con posterioridad en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde la celebración de la misma.

4.Los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un (1) mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la Cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativizada.-----

5.Serán de aplicación a los centros de trabajo y a los socios trabajadores las normas sobre salud laboral y sobre prevención de riesgos laborales, todas las cuales se aplicarán teniendo en cuenta las especialidades propias de la relación societaria y autogestionada de los socios trabajadores que les vincula con la Cooperativa. -----

6.Los socios trabajadores menores de dieciocho (18) años no estarán sujetos a las limitaciones para trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos o peligrosos que establezca la legislación laboral para trabajadores menores de dieciocho (18) años.-----

Artículo 15. Baja voluntaria del socio trabajador.-----

1.El socio trabajador podrá darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito dirigido al Administrador único y presentado en el domicilio social de la Cooperativa con una antelación mínima de seis (6) meses en relación a la fecha de baja. El incumplimiento del preaviso podrá dar lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios 2.La baja voluntaria del socio trabajador se tramitará y resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.-----

Artículo 16. Baja obligatoria del socio trabajador.-----

1.Causarán baja obligatoria los socios trabajadores que pierdan los requisitos exigidos para serlo según lo establecido en estos Estatutos y/o en la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.-----

2.La baja obligatoria del socio trabajador se tramitará y resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y concordantes de la Ley de de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.-----

Artículo 17. Reembolso de las aportaciones.-----

AR3591720

06/2011



Los socios trabajadores tiene derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social en caso de baja en la Cooperativa, y el mismo se regirá por lo establecido en el artículo 71 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

Artículo 18. Transmisión de las aportaciones.-----

Las aportaciones sociales podrán transmitirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

Artículo 19. Normas de disciplina social.-----

1. Los socios trabajadores sólo podrán ser sancionados por las faltas tipificadas en los presentes Estatutos, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves. -----

2. Las infracciones cometidas por los socios trabajadores prescribirán: -----

a) Si son leves a los dos (2) meses. -----

b) Si son graves a los cuatro (4) meses. -----

c) Si son muy graves a los seis (6) meses. -----

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al iniciarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro (4) meses no se dicta y notifica la resolución. -----

3. La facultad sancionadora es competencia indelegable del Administrador único. -----

4. En todos los supuestos es preceptiva la audiencia previa de los interesados y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves y muy graves. -----

5. Las sanciones a los socios trabajadores se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 y concordantes de la Ley de de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

6. La expulsión de los socios trabajadores solo procederá por falta muy grave, y el acuerdo será ejecutivo una vez notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho. ----

Artículo 20. Tipificación de las faltas.-----

1. Las faltas que pueden cometer los socios trabajadores se tipifican en leves, graves y muy graves: -----

2. Son faltas leves: -----

a) La no asistencia a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio trabajador fuese convocado en debida forma.-----

b) No notificar al Administrador único de la Cooperativa el cambio de domicilio del socio trabajador, dentro de los dos (2) meses desde que este hecho se produzca.-----

c) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus trabajo. -----

d) La no asistencia al trabajo sin causa justificada uno (1) o dos (2) días al mes. -----

e) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de tres (3) a cinco (5) días al mes.-----

2. Son faltas graves: -----

a) Haber sido sancionado por la comisión de tres (3) faltas leves en el período de tres (3) meses. -----

b) Haber sido sancionado, con falta leve, dos (2) veces en los cuatro (4) últimos años por la no asistencia a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio trabajador fuese convocado en debida forma.-----

c) El incumplimiento de las órdenes emitidas por el Administrador único de la Cooperativa.-----

d) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa. -----

e) La desconsideración con la persona que ocupa el órgano de dirección, con otros socios trabajadores, o trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, o con los clientes de la Cooperativa.-----

f) Causar daños graves en los locales, bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje o mobiliario.-----

g) El bajo rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo.-----

h) La simulación de enfermedad o accidente.-----

h) La simulación o encubrimiento de faltas de otros socios trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.-----

j) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez (10) horas al mes. -----

k) El incumplimiento de las normas y medidas sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del socio trabajador, de otros socios o del personal asalariado.-----

3. Son faltas muy graves:-----

a) Haber sido sancionado por la comisión de tres (3) faltas graves en el período de seis (6) meses.-----

b) La usurpación de funciones del Administrador único, o de la Intervención.-----

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.-----

d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.-----

e) El falseamiento voluntario de datos e información del trabajo

AR3591719

06/2011



- f) El abandono del trabajo sin causa justificada.-----
- g) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de los trabajos encomendados.-----
- h) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.-----
- i) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.-----
- j) Prevalerse de la condición de socio trabajador para desarrollar actividades contrarias a las Leyes.-----
- k) Realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Administrador único.-----
- L) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios trabajadores o con terceros.-----

Artículo 21. Sanciones disciplinarias.-----

Por razón de las faltas a que se refiere estos Estatutos, podrán imponerse las siguientes sanciones:-----

- a) Por faltas leves:-----
- Amonestación verbal.-----
- Amonestación escrita.-----
- b) Por faltas graves:-----
- Suspensión de empleo y sueldo de uno (1) a quince (15) días. -
- Inhabilitación para ocupar cargos en los órganos sociales durante un (1) año.-----
- c) Por faltas muy graves:-----
- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis (16) días a dos (2) meses.-----
- Inhabilitación para ocupar cargos en los órganos sociales de dos (2) a tres (3) años.-----
- Expulsión.-----

Artículo 22. Procedimiento sancionador.-----

- 1.El Administrador único nombrará a un socio trabajador como Instructor del expediente disciplinario.-----
- 2.La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a diez (10) días, desde que se tengan conocimiento de los hechos o conductas mencionadoras de sanción.-----
- 3.El Instructor realizará cuantas actuaciones sean necesarias

para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. -----

4.A la vista de las actuaciones practicas y en un plazo no superior a veinte (20) días contados a partir de la iniciación del expediente, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de las faltas presuntamente cometidas, y de las sanciones que puedan ser de aplicación.-----

5.El Instructor notificará al socio trabajador inculcado el pliego de cargos, concediéndole un plazo de diez (10) días para que pueda presentar las alegaciones que considere convenientes a su defensa.

6.Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor formulará y enviará al Administrador único, dentro de los diez (10) días siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará los hechos, hará una valoración de los mismos según estos Estatutos y la Ley de de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. para determinar la falta que se estime cometida, señalando la responsabilidad del socios trabajador así como la sanción a imponer.-----

7.El Administrador único adoptará la oportuna resolución que deberá ser notificada al socio trabajador inculcado.-----

Artículo 23. Pérdida de la condición de socio trabajador. ----

La expulsión de los socios trabajadores sólo podrá ser acordada por el Administrador único, contra cuya decisión se podrá recurrir, en los términos previstos en el apartado c) del punto 3 del artículo 32 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 24. Régimen de trabajo de los socios trabajadores.

1.La Asamblea General, en el plazo de dos años desde la constitución de la cooperativa o desde la finalización del periodo de adaptación a la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia., en el marco básico del régimen de trabajo de los socios trabajadores, con respecto a las condiciones establecidas en la legislación laboral, deberá regular la duración de la jornada de trabajo, los anticipos societarios, el descanso semanal, las vacaciones, los permisos, la clasificación profesional, la movilidad funcional y geográfica, las excedencias, sanciones y primas y en general, cualquier otra materia directamente vinculada a la actividad laboral de los socios trabajadores que suponga derechos y obligaciones.-----

2.En caso de incumplimiento la sociedad cooperativa incurrirá en falta grave, tal y como aparece tipificado en el artículo 139.3.i) de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.-----

Artículo 25. Integración de los socios trabajadores en la Seguridad Social. -----

AR3591718

06/2011



Los socios trabajadores de la Cooperativa se integrarán en la Seguridad Social en el Régimen General de trabajadores por cuenta ajena, a excepción del socio que sea administrador que lo estará en el especial de trabajadores autónomos. -----

Artículo 26. Órganos de la Sociedad. -----

Son órganos de la Sociedad Cooperativa, los siguientes: -----

La Asamblea General. -----

El Administrador Único. -----

La Intervención. -----

Artículo 27. La Asamblea General. -----

1. La Asamblea General es la reunión de los socios trabajadores constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdo sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios trabajadores de la Cooperativa. -----

2. En la Asamblea General cada socio trabajador tiene derecho a un voto. En ningún supuesto podrá existir voto dirimente o de calidad. -----

3. El socio trabajador por encontrarse en conflicto de intereses deberá abstenerse de votar, en los siguientes casos: -----

a) Cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea General tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio trabajador contra sanciones impuestas por el Administrador único. -----

b) Cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir sus aportaciones al capital social, o de otras aportaciones que sin formar parte del capital social sea preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para autorizar su transmisión. -----

c) Cuando se trate de adoptar un acuerdo que le excluya de la Sociedad. -----

d) Cuando se trate de adoptar un acuerdo que le exima o libere de una obligación o le conceda un derecho. -----

e) Cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que la Sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías a su favor o facilitarle asistencia financiera. -----

f) Cuando siendo el socio trabajador Administrador único, de la Intervención o pariente de las personas que ocupan cargos en esos

órganos sociales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se trate de adoptar un acuerdo que le dispense de la prohibición de competencia o al establecimiento con la Sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios. -----

4. Cuando los acuerdos adoptados por la Asamblea General sean inscribibles, deberán presentarse en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los documentos necesarios para su inscripción dentro de los treinta (30) días siguientes al de la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Administrador único. -----

En todo caso es inscribible cualquier modificación de estos Estatutos. -----

5. La Asamblea General se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por lo regulado en el Título I, Capítulo V, Sección 2.ª de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

Artículo 28. El Administrador Único. -----

1. El administrador único es el órgano de gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política General fijada por la Asamblea General. -----

Corresponde al Administrador único cuantas facultades no estén reservadas por Ley de Cooperativas de la Región de Murcia o por estos Estatutos a otros órganos sociales. -----

Corresponde al Administrador único acordar la modificación de estos Estatutos cuando consista en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal. -----

Las facultades representativas del Administrador único se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la cooperativa, sin que surtan efectos frente a terceros las limitaciones que en cuanto a ellos pudieran contener estos estatutos. -----

2. El Administrador único ostentará la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que le atribuyen estos Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General. -----

Artículo 29. Composición. -----

Cuando la cooperativa tenga menos de diez socios trabajadores tendrá un Administrador único. -----

Artículo 30. Elección. Duración, cese y vacantes. Funcionamiento. Impugnación de los acuerdos del Administrador único. -----

1. El Administrador único será elegido por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos. -----

06/2011



2. Sólo podrán ser elegidos Administrador único los socios de la cooperativa que no estén incursos en alguna de las incompatibilidades, incapacidades o prohibiciones establecidas en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

3. El nombramiento del Administrador único surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes desde su elección. -----

4. El Administrador único será elegido por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos. -----

El Administrador único que hubiera agotado el plazo para el cual fue elegido, continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de quien le sustituya. -----

5. El Administrador único podrá ser destituido de su cargo por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste como punto en el orden del día, si bien en este caso, será necesaria la mayoría del total de votos de la cooperativa. Bastará la mayoría simple para la dispuesto en el número 4, del artículo 59, de la Ley de Cooperativas de la Región de Murcia. -----

6. La renuncia del Administrador único podrá ser aceptada por la Asamblea General. -----

Funcionamiento. -----

7. La Asamblea General regulará el funcionamiento del Administrador único. -----

Impugnación de los Acuerdos del Administrador único. -----

8. Podrán ser impugnados los acuerdos del Administrador único que se consideren nulos en el plazo de dos meses, y los acuerdos anulables en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará a partir del momento de la adopción del acuerdo. -----

9. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los socios. -----

10. El plazo de impugnación de los acuerdos del Administrador único será de un mes computado desde que los impugnantes tuvieron conocimiento de los mismos, siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción. -----

Artículo 31. La Intervención. -----

1. La Intervención, como órgano de fiscalización de la

Cooperativa, tiene como funciones la censura de las cuentas anuales y las que expresamente le encomienda la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. La Intervención puede consultar y comprobar toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias. --

2.En la Cooperativa habrá un (1) Interventor, quien desempeñara su cargo por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido. El Interventor que hubiera agotado el plazo para el cual fue elegido, continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de quien le sustituya. -----

3.El Interventor será elegido, entre los socios trabajadores de la Cooperativa, por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos. -----

4.El nombramiento de Interventor surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes desde su elección.

5.La Intervención se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por lo regulado en el Título I, Capítulo V, Sección 4.ª de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

6.Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censurados por el Interventor, salvo que la cooperativa esté sujeta a la auditoria de cuentas a que se refiere el artículo 84 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Administrador único en el plazo máximo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. En tanto no se haya emitido el informe o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deben someterse las cuentas. -----

Artículo 32. Proceso electoral del Administrador único y la Intervención. -----

1.El procedimiento de elección del Administrador único y de la Intervención se iniciará dos (2) meses antes de que finalice el mandato de quienes estén ocupando los cargos. -----

2.A efectos de organización del procedimiento de elección se constituirá una Junta Electoral, formada por el Presidente de la Cooperativa y dos socios designados estos últimos por sorteo entre los socios trabajadores. -----

Las competencias de la Junta Electoral son las siguientes: -----

a) Aprobar y publicar el censo electoral, que comprenderá apellidos, nombre y documento nacional de identidad de los socios trabajadores electores, ordenados alfabéticamente. -----

b) Concretar el calendario electoral. -----

c) Ordenar el proceso electoral. -----

06/2011



[Handwritten signature]

- d) Admitir y proclamar las candidaturas. -----
- e) Promover la constitución de la mesa electoral. -----
- f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de la mesa electoral. -----
- g) Proclamar los candidatos elegidos y elaborar la correspondiente acta. -----

3. Pueden presentarse candidatos a cubrir un puesto determinado, o listas de candidatos para cubrir varios puestos. -----

4. Serán electores todos los socios trabajadores. Serán elegibles los socios trabajadores que se hayan presentado como candidatos y que no les alcance las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones establecidas en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

5. El voto será directo, secreto y delegable hasta un máximo de dos votos por socio trabajador. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. Serán elegidos los candidatos con mayor número de votos. -----

Artículo 33. Fondos sociales obligatorios de la Cooperativa. -----

1. En la Cooperativa existirán el Fondo de Reserva Obligatorio que es irrepartible entre los socios trabajadores en un cincuenta (50) por ciento; y el Fondo de Formación y Promoción que es inembargable e irrepartible entre los socios trabajadores, incluso en el caso de liquidación de la Sociedad. -----

2. El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo al Fondo de Formación y Promoción se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines. -----

3. Los Fondos Sociales Obligatorios se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por lo regulado en el Título I, Capítulo VI, Sección 2.ª de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

Artículo 34. Ejercicio económico. -----

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce (12) meses, salvo en los casos de constitución, extinción o fusión de la Sociedad, y coincidirá con el año natural terminando el día 31 de diciembre de cada año. -----

2.La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, y con arreglo a lo previsto en la Ley.-----

Artículo 35. Imputación de pérdidas.-----

1.Las pérdidas se imputarán a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete (7) años. -----

2.En la compensación de pérdidas la Sociedad habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.-----

Artículo 36. Documentación social.-----

1.La Cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:-----

- a) Libro registro de socios. -----
- b) Libro registro de aportaciones al capital social. -----
- c) Libro de actas de la Asamblea General, del Administrador único, y de los liquidadores. -----
- d) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario. -----
- e) Libro registro de aportaciones al Fondo de Reserva Obligatorio.-----
- f) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.-----

2.Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.-----

3.Será de aplicación respecto a la documentación social de la Cooperativa lo establecido en el artículo 82 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.-----

Artículo 37. Contabilidad y cuentas anuales.-----

1.La Cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.-----

2.El Administrador único formulará, en el plazo máximo de tres (3) meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.-----

3.El informe de gestión también recogerá las variaciones habidas en el número de socios incluyendo la relación nominal de los mismos, con mención de su nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad.-----

4.El Administrador único presentará para su depósito en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes desde su aprobación, certificación de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los excedentes y/o imputación de las

06/2011



AR3591715

pérdidas, en su caso, adjuntando un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoria, o éste se hubiera practicado a petición de la minoría. -----

Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa. -----

Artículo 38. Auditoria de cuentas. -----

1.La Cooperativa vendrá obligada a auditar sus cuentas anuales y el informe de gestión en la forma y en los supuestos previstos en la Ley de Auditoria de Cuentas y sus normas de desarrollo o por cualquier otra norma legal de aplicación cuando así lo acuerde la Asamblea General. -----

2.Si la Cooperativa no está obligada a auditar sus cuentas anuales, el cinco por ciento (5%) de los socios podrá solicitar al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia que, con cargo a la Sociedad, nombre un auditor de cuentas para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio, siempre que no hubieran transcurrido tres (3) meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio. -----

3.La auditoria de cuentas se realizará de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por lo regulado en el artículo 84 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

Artículo 39. Disolución de la Cooperativa. -----

1.La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de los dos tercios (2/3) de los socios presentes y representados; así como por las demás causas establecidas en el artículo 96 y concordantes de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

2.El acuerdo de disolución se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia en los plazos y en los términos establecidos en el artículo 97 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

Artículo 40. Liquidación de la Cooperativa. -----

1.Cumplidas las formalidades legales de disolución se abrirá el

período de liquidación de la Cooperativa, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión. -----

2.Un número impar de liquidadores serán elegidos entre los socios trabajadores por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría de votos. -----

3.La liquidación y las funciones de los liquidadores se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por lo regulado en el Título I, Capítulo IX de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

Artículo 41. Extinción de la Cooperativa. -----

1.Finalizada la liquidación, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Sociedad, que se ajustará a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. -----

2.La escritura se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, depositando en ella los libros y documentos relativos a la Cooperativa. -----

Artículo 42. Cuestiones contenciosas. -----

1.Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y sus socios trabajadores, por su condición de tales, se resolverá aplicando, con carácter preferente, la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa y los principios cooperativos. Las citadas cuestiones se someterán ante la Jurisdicción del Orden Social. -----

La remisión a la Jurisdicción del Orden Social atrae competencias de sus órganos jurisdiccionales, en todos sus grados, para conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas se susciten entre la Cooperativa y el socio trabajador relacionadas con los derechos y obligaciones derivados de la actividad cooperativizada. -----

2.Los conflictos no basados en la prestación del trabajo, o sus efectos, ni comprometidos sus derechos en cuanto aportante de trabajo y que puedan surgir entre los socios trabajadores y la Cooperativa, estarán sometidas a la Jurisdicción del Orden Civil. -----

Hay una firma. -----

06/2011



AR3591714

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, número citado. Y a instancias de "CENTRO DE FORMACION INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCCEL, S.COOP.", la libro yo, María del Pilar Berral Casas, como sustituta de Don José Javier Escolano Navarro por imposibilidad accidental del mismo, en quince folios de papel de uso notarial, el presente y los catorce posteriores, correlativos en orden, todos del mismo uso y serie, dejando nota en su original. En MURCIA a el día siguiente de su fecha. Doy fe.-



[Handwritten signature]



13 FEB. 2013

ORIGINAL
AUT. REG. 14/14



ASUNTO : ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD COOPERATIVAS y
Renovación de Órganos Sociales. (Se modifica el domicilio social).
SOCIEDAD COOPERATIVA : C.FOR.INT. GABRIEL PEREZ CARCEL INICIATIVA. SOCIAL,
S.COOP.
CLASE DE COOPERATIVA : Trabajo Asociado
Nº INSCRIPCIÓN : 47MU3103F CIF : F73333882
REGISTRO DE ENTIDADES : REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

PEDRO JUAN GONZÁLEZ SERNA, SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

CERTIFICA:

Que por Resolución del Director General de Trabajo de fecha 16 de abril de 2012, conforme a lo establecido en la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, (BORM nº 282, de 07.12.2006), se ha procedido a Calificar e Inscribir en el Tomo nº XXXII, Folio nº 03, Asiento nº 2 del Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS a la Ley 8/2006 y Renovación de Órganos Sociales. (Se modifica el domicilio social), de C.FOR.INT. GABRIEL PEREZ CARCEL INICIATIVA. SOCIAL, S.COOP. cuya clase es Trabajo Asociado, y número de Inscripción Registral 47MU3103F, con domicilio social en C/ PINTOR SAURA PACHECO, Nº10 de MURCIA; por cumplir los requisitos legales la escritura pública, autorizada por el Notario D. JOSE JAVIER ESCOLANO NAVARRO residente en MURCIA, con el número 36 de su Protocolo, otorgada el día 13/01/2012, conservando el número con que figuraba inscrita anteriormente.

Y para que conste y a efectos de su presentación donde proceda, conforme a lo previsto en la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, (BORM nº 282, de 07.12.2006) y normas concordantes, expido la presente certificación en Murcia a 16 de abril de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Fdo.: Pedro Juan González Serna





RESOLUCIÓN

ASUNTO: ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA Y RENOVACIÓN DE ÓRGANOS SOCIALES. (Se modifica el domicilio social).

SOCIEDAD COOPERATIVA : C.FOR.INT. GABRIEL PEREZ CARCEL INICIATIVA. SOCIAL, S.COOP.

DOMICILIO SOCIAL : C/ PINTOR SAURA PACHECO, N°10 30011 MURCIA

FECHA DE SOLICITUD : 18/01/2012 N° REGISTRO SOLICITUD : 21725

N° EXPEDIENTE : 201299120020

CLASE DE COOPERATIVA : Trabajo Asociado

N° INSCRIPCIÓN : [REDACTED] CIF : F73333882

REGISTRO DE ENTIDADES : REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Vista la solicitud del interesado, cuyos datos son los arriba indicados, de Adaptación de Estatutos a la Ley 8/2006 y Renovación de Órganos Sociales.(Se modifica el domicilio social), examinado en el expediente de referencia la documentación presentada, escritura de pública de adaptación, e informado por el Servicio de Economía Social.

HECHOS:

Con registro de entrada en la Dirección General de Trabajo de fecha 18/01/2012 y número 21725, D^a M^a DOLORES CARCEL LOPEZ con N.I.F. n° 27476420E solicita la Calificación e Inscripción de la Adaptación de Estatutos a la Ley 8/2006 y Renovación de Órganos Sociales.(Se modifica el domicilio social), de C.FOR.INT. GABRIEL PEREZ CARCEL INICIATIVA. SOCIAL, S.COOP., aportando escritura de adaptación, autorizada por el Notario D. JOSE JAVIER ESCOLANO NAVARRO residente en MURCIA (MURCIA), con el número 36 de su Protocolo, otorgada el día 13/01/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º) La Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente según lo establecido en el Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cooperativas y sociedades laborales (BOE n° 92, de 18.04.1995), en el Decreto 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de cooperativas y sociedades laborales (BORM n° 119, de 24.05.1995), en el Decreto n° 24/2011, de 28 de junio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias (Suplemento n° 4 del BORM n° 154, de 07/07/2011), y en el Decreto n° 329/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM N° 232, de 04/10/2008).

2º) En el expediente se cumplen los requisitos exigidos en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia (BORM n° 282, de 07.12.2006) y en la Orden de 6 de junio de 2007, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen los requisitos a que deberá ajustarse la adaptación de Estatutos Sociales de las Sociedades Cooperativas (BORM n° 142 de 22.06.2007).

Esta Dirección General de Trabajo **RESUELVE**:

1º) Calificar e Inscribir en el Tomo n° XXXII, Folio n° 03, Asiento n° 2 del Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Adaptación de Estatutos a la Ley 8/2006 y Renovación de Órganos Sociales.(Se modifica el domicilio social), de C.FOR.INT. GABRIEL PEREZ CARCEL INICIATIVA. SOCIAL, S.COOP., con domicilio social en C/ PINTOR SAURA PACHECO, N°10 30011 de MURCIA, cuya clase es Trabajo Asociado, y número de Inscripción Registral 47MU3103F., conservando el número con el que figuraba inscrita anteriormente

2º) Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañando el Certificado acreditativo de la Calificación e Inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y devolviéndoles la copia autorizada de la correspondiente escritura pública de Adaptación de Estatutos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme al artículo 107.1 en relación con el 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n° 285, de 27/11/1992)

Murcia a 16 de abril de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

por Delegación de firma. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
(Resolución de 01.10.2007)

Fdo: Pedro Juan González Serna

REGION DE MURCIA / Registro
de la CARM / Consejería de
Educación, Formación y Empleo /
D. G. de Trabajo

Salida

Nº. 201200100276

16/04/2012 13:35:38



Expte: CONV/13/2022

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA ENTIDAD “CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.” PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “AUFREN CENTER”.

A la vista del texto del convenio citado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.f) del Decreto 81/2005, de 8 de julio, que aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente Informe:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El expediente remitido se acompaña de la siguiente documentación:

- Informe-Memoria de la Jefa de Servicio de Centros sobre la suscripción del Convenio de fecha 26 de julio de 2022, sustituido por Informe-Memoria de fecha 5 de septiembre de 2022.
- Informe de la Jefa de Servicio de Centros de 26 de julio de 2022.
- Resolución del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras sobre la procedencia de suscribir el Convenio de fecha 26 de julio de 2022.
- Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras sobre aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede de fecha 26 de julio de 2022.



- Borrador de Orden de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Borrador de Convenio.
- Conformidad al texto del Convenio prestada por la representante de la Entidad "Centro de Formación Integral Gabriel Pérez Cárcel, S. Coop."
- Fotocopia de Escritura de Adaptación de Estatutos de la entidad "Centro de Formación Integral Gabriel Pérez Cárcel, S. Coop."
- Informe del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad de 6 de junio de 2022 sobre la creación de unidades para proyectos de vida inclusivos en el colegio Aufren para el curso 2022-2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Convenio que se informa tiene por objeto la especificación de las condiciones para la constitución del consejo escolar del centro, la designación del director y la provisión del profesorado, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que señala que:

"1. Los centros privados que impartan la educación básica y que se creen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán acogerse al régimen de conciertos si lo solicitan al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y siempre que, de acuerdo con los principios de esta Ley, formalicen con la Administración un convenio en el que se especifiquen las condiciones para la constitución del Consejo Escolar del centro, la designación del director y la provisión del profesorado.

2. Los centros privados de nueva creación que, al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa no hicieren uso de lo establecido en el apartado anterior, no podrán acogerse al régimen de conciertos hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su autorización".



A su vez, el artículo 29 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos dispone:

1. Los centros privados de nueva creación, además de reunir los requisitos propios del régimen de conciertos, deberán proponer a la Administración un convenio en el que, dentro del marco previsto por la ley 8/1985, de 3 de julio, se especifique el procedimiento para la designación del director, que en todo caso recaerá sobre un profesor de acreditada experiencia profesional y docente, el sistema de provisión del profesorado de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como las condiciones y la fecha para la constitución del consejo escolar del centro. De existir acuerdo se procederá a la suscripción del convenio.

2. Si no hubiere acuerdo, la Administración notificará al titular las razones que impiden la formalización del convenio. Contra dicho acto el titular podrá interponer recurso de reposición que será previo para acceder a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 2377/1985:

Los conciertos educativos podrán considerar las características de los centros de educación especial, las de los centros ordinarios que autorizados en función de lo dispuesto en el real decreto 334/1985, de 6 de marzo, realicen la integración de alumnos de educación especial, o de aquellos centros que efecten experimentaciones pedagógicas autorizadas por la Administración educativa competente, o que, acogidos mediante convenio al real decreto 1174/1983, de 27 de abril, lleven a cabo programas de educación compensatoria.

SEGUNDA.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Educación y Cultura y de conformidad con el artículo 7 del Decreto del Presidente 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, conforme al artículo 4 del Decreto 14/2022, de 10 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la



Consejería de Educación, la Dirección General Centros Educativos e Infraestructuras asume las competencias del departamento en materia de conciertos educativos, por lo que dicho centro gestor es el competente para impulsar la tramitación del presente convenio.

TERCERA.- La normativa aplicable a la suscripción del convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes), así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico (Disposición final decimocuarta).

En concreto, el convenio cuya suscripción se propone se ajusta a la definición que de dicha figura realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado para la realización de un fin común.

CUARTA.- El texto cuya autorización se propone es conforme con el contenido fijado para estos convenios por la disposición adicional quinta de la LODE y por el artículo 29.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, a saber: *designación del director* (cláusula tercera), *condiciones para la constitución del Consejo Escolar del centro* (cláusula cuarta), y *provisión del profesorado* (cláusula quinta), así como el contenido mínimo de los convenios especificado en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

No obstante, en su momento, habrá de reseñarse expresamente en el texto, la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice el convenio.

QUINTA.- La actividad objeto del convenio va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. En consecuencia, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de



26 de febrero de 2014., el convenio que se informa está excluido de su ámbito de aplicación. Así se pone de manifiesto en el informe-memoria emitido por el Servicio de Centros.

SEXTA.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, postula como necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.”*

Se advierte que los informes que se remiten desde el Servicio de Centros se pronuncian sobre los distintos aspectos contemplados en el párrafo precedente. De conformidad con los citados informes la suscripción de este Convenio, no tiene carácter contractual y no supondrá gasto alguno para ninguna de las partes firmantes del mismo. Se afirma en el informe del Servicio de Centros que “De la firma del convenio no se derivan obligaciones económicas. Será en el expediente de acceso al régimen del concierto educativo donde se formalizará el oportuno expediente de gasto”.

Por ello no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

SÉPTIMA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Cabe señalar al respecto que dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar. Consta en el informe memoria de fecha 5 de septiembre de 2022 pronunciamiento expreso en este sentido.

OCTAVA.- En cuanto al régimen jurídico de aprobación, autorización y suscripción del Convenio, según lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto



56/1996, corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar el convenio, y la Consejera de Educación la competencia para su aprobación y suscripción.

En virtud del artículo 2 del Decreto 56/96, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro General de Convenios.

En virtud del artículo 14 del Decreto 56/96, el convenio deberá publicarse en el BORM al establecer un nuevo marco de colaboración.

CONCLUSIÓN.- En atención a lo expuesto, se informa favorablemente el borrador de Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y la Entidad “Centro de Formación Integral Gabriel Pérez Cárcel, S. Coop.”, previo a la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos del Centro Privado de Educación Especial “AUFREN CENTER”.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. Concepción Fernández González



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Educación el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la entidad Centro de Formación Integral Gabriel Pérez Cárcel, S.COOP., previo a la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos del centro privado de educación especial "AUFREN CENTER"

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

29/09/2022 15:19:08

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)